



RADICACION: 087583184-002-2022-00133-00

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD.

DEMANDANTE: KEVIN DAVID MEDINA MALDONADO.

DEMANDADOS: MARTLIT MARINA MEDINA MALDONADO Y KATIA MARGARITA SUAREZ VILORIA.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD, informándole que el Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO allego memorial en el que se aporta la ratificación de poder por parte del demandante; como también allega memorial en el que aporta prueba de haber efectuado la notificación de la demanda a las demandadas a través de mensaje de WhatsApp, del cual la señora KATIA MARGARITA SUAREZ VILORIA allego contestación de la demanda a través de apoderado judicial allanándose a las pretensiones de la demanda y solicitando se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. por último, el apoderado judicial de la parte actora reitera la solicitud de proferir sentencia anticipada. Sírvase proveer Soledad, febrero 14 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Atendiendo al informe secretarial y una vez examinado el expediente digital del referido proceso, se encuentra que, en auto admisorio de fecha seis (06) de mayo de 2023, en el numeral 7° se dispuso que, prestara caución la parte actora, dentro de los tres (3) días siguientes, por valor de medio SMLMV, debiéndose ratificar el agenciado dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de declarar terminado el proceso. Si la ratificación se produce dentro del término para prestar caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal. En respuesta a ello, el Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO allego en fecha 20/05/2023 la respectiva ratificación del poder a el conferido por el demandante el joven KEVIN DAVID MEDINA MALDONADO debidamente diligenciado y contando con presentación personal.

Posteriormente, se allega al correo institucional, memorial de notificación a las demandadas, adjuntando pantallazo de **WhatsApp 32424860XX** al cual se le dio traslado de la demanda a la señora MARTLIT MARINA MEDINA MALDONADO, y al correo electrónico de la señora KATIA MARGARITA SUAREZ VILORIA malckysuarez@gmail.com. canales digitales que fueron anotados en el acápite de notificaciones como pertenecientes a las demandadas.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



En fecha 17/08/2023, el Dr. JAVIER MERLANO SIERRA como Defensor Publico y actuando en representación de la señora KATIA MARGARITA SUAREZ VILORIA, allega contestación de la demanda allanándose a las pretensiones allí contenidas y adjuntando escrito donde la demandada la señora KATIA MARGARITA SUAREZ VILORIA realiza la solicitud de amparo de pobreza en nombre propio debidamente firmada.

No obstante, el Dr. JAVIER MERLANO SIERRA comunica al Despacho la terminación del contrato y la renuncia al poder a el conferido. Siendo sustituido por la Dra. CANDELARIA MERIÑO COBA, identificada con cedula de ciudadanía numero 63.338.083 y portadora de la tarjeta profesional N°84764 del C.S.J, como abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo. La cual requiere le sea reconocida personería jurídica para actuar en este proceso en nombre de la demandada.

En el plenario se evidencia, que la señora MARTLIT MARINA MEDINA MALDONADO, pese haber sido notificada de la existencia de este proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD, no allegó contestación no haciendo uso de su derecho a la defensa.

Ahora bien, en cuanto a las reiteradas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora de que el Despacho dicte sentencia anticipada, no es partidaria de realizar dicho acto, en consideración a que no se sabe con certeza quien es la verdadera madre biológica del demandante, existiendo la necesidad de que a través de las pruebas científicas de ADN se esclarezca sin dubitación alguna, su verdadero estado civil, ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 386 del CGP. Así las cosas, como desde el mismo auto admisorio de la demanda se decretó la práctica de la prueba pericial de ADN, y la misma hasta la presente no se ha practicado, de conformidad con el numeral 2° del art.386 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, se procederá a señalar fecha para ello.

En mérito de lo expuesto este Despacho Judicial,

DISPONE:

1. Tener a las demandadas las señoras MARTLIT MARINA MEDINA MALDONADO Y KATIA MARGARITA SUAREZ VILORIA, debidamente notificadas de la existencia de esta demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD.
2. NO acceder a proferir sentencia anticipada, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

3. Conceder personería jurídica a la Dra. CANDELARIA MERIÑO COBA, abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, identificada con cedula de ciudadanía número 63.338.083 y portadora de la tarjeta profesional N°84764 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada la señora KATIA MARGARITA SUAREZ VILORIA.
4. Conceder Amparo de Pobreza a la señora KATIA MARGARITA SUAREZ VILORIA identificada con cedula de ciudadanía 32.783.885, conforme a lo establecido en el Art. 151 y ss. del Código General del Proceso.
5. Señalar fecha para la practica de la prueba de ADN, dentro del asunto referenciado. En tal sentido comuníquese a las partes involucradas en este asunto los señores KEVIN DAVID MEDINA MALDONADO, MARLIT MARINA MEDINA MALDONADO Y KATIA MARGARITA SUAREZ VILORIA, que han sido citadas para que comparezcan el **día martes Diecinueve (19) de Marzo de 2024, a las 9:00 A.M** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N. de conformidad con el numeral 2° del artículo 386 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, asumiendo el costo que se derive de tal procedimiento.
6. Líbrense las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y a las demandadas, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la maternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed64e4c3a7a0c2fcc938b8b45bf3861345bb012451b3794f9652c524de12fb7b**

Documento generado en 14/02/2024 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>